



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

3377 BAS/566/2021 AYUDAS MUNICIPALES PARA MENORES QUE HAN ASISTIDO A ESCUELAS INFANTILES 2020

ANUNCIO

BASES DE AYUDAS MUNICIPALES PARA MENORES QUE HAN ASISTIDO A ESCUELA INFANTIL EN 2020

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará la publicación de las Bases de la convocatoria aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 16 de marzo de 2021, que adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el borrador de las bases de Ayudas municipales para menores que han asistido a escuela infantil en 2020, según el texto que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de las Ayudas municipales para menores que han asistido a escuela infantil en 2020 imputado en la Partida Presupuestaria 231 48006 del ejercicio 2021, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones el importe de 12.000 euros.

Tercero: Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal y al departamento de Bienestar Social para su conocimiento y efectos respecto a su ejecución, disponiendo la publicación de las Bases.

Cuarto: La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), el Boletín Oficial Provincial (BOP) de la provincia de Alicante, el tablón de anuncios del departamento de Bienestar Social y del Ayuntamiento, la Web del Ayuntamiento (www.lalfas.es) y el portal de la ciudadanía.



Quinto: Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente *Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante*, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

-BASES:-

1.-Requisitos para la concesión de la ayuda:

Será imprescindible para poder acogerse a la ayuda reunir los siguientes requisitos:

a.- Que quien solicita se encuentre residiendo en este municipio en el momento de solicitar la ayuda y figure en el padrón municipal con una antigüedad mínima de un año y resida ininterrumpidamente en l'Alfàs del Pi desde dicha fecha.

b.- Que la persona menor para quien se solicita la ayuda figure en el padrón del municipio en el momento de asistir a la escuela infantil.

c.- Que la persona menor para quien se solicita la ayuda en el momento de asistir a la escuela infantil no supere la edad para poder ser escolarizada en educación infantil de 3 años.

d.- Que se aporten las facturas o justificantes bancarios del pago de las mensualidades del año 2020 de las escuelas infantiles a las que ha asistido (no se aceptarán certificados emitidos por la escuela infantil).



e.- Que las facturas o justificantes bancarios que se aporten del año 2020 sean de escuelas infantiles ubicadas en el término municipal de l'Alfàs del Pi.

f.- No haber obtenido ayudas por el mismo concepto y en su caso que la suma total no sobrepase el importe total de las mensualidades abonadas por la persona solicitante.

g.- Que la renta del 2019 de la unidad familiar a la que pertenece la persona menor, no supere la cuantía establecida en los siguientes módulos económicos:

- Familias de dos miembros: 24.089,00€
- Familias de tres miembros: 32.697,00€
- Familias de cuatro miembros: 38.831,00€
- Familias de cinco miembros: 43.402,00€
- Familias de seis miembros: 46.853,00€
- Familias de siete miembros: 50.267,00€
- Familias de ocho miembros: 53.665,00€
- A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

Con independencia del nivel de renta familiar serán beneficiarios de la ayuda de escuela infantil:

- a) Alumnado perteneciente a una unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga la condición de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.
- b) Alumnado que tenga la condición de orfandad absoluta o se encuentre en situación de acogimiento ya sea en residencia o familiar.
- c) Alumnado miembro de una familia educadora que acoja menores en situación de acogimiento familiar simple o permanente.



La renta familiar a efectos de la ayuda se debe obtener por agregación de las rentas del ejercicio 2019 de las personas que compongan la unidad familiar.

En el caso de familia monoparental, se tendrá en cuenta la renta de la madre o del padre con quien conviva la persona menor.

En caso de que el padre o la madre hayan contraído un nuevo matrimonio o convivan en análoga relación con otra persona, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, también se computarán las rentas de la pareja actual, cuando ésta obtenga ingresos de cualquier naturaleza y conviva con quien asiste a la escuela infantil.

Para esta convocatoria, se consideran miembros de la unidad familiar:

- El padre y la madre
- El/la alumno/a.
- Hermanos/as menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %, que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia compulsada del certificado registral individual o libro de familia.

- En caso de divorcio o separación legal, no se considerará miembro computable quien no conviva con quien solicita la ayuda.
No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la pareja actual, aún cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho (siempre y cuando aparezca incluido dentro de la unidad familiar en el padrón municipal).
- En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar a quienes convivan en el domicilio en que se encuentre empadronada la persona menor, para ello deberá presentar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento.



Para calcular la renta familiar, al efecto de la obtención de la ayuda, se considerará lo siguiente:

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos correspondientes al ejercicio 2019, computándose para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo ó «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a efectos del cálculo.

Para las personas que sin estar obligadas a declarar por IRPF, hayan solicitado la comunicación de datos, la renta computable se determinará siguiendo el mismo proceso que los declarantes, sobre la base de datos utilizada por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta es computable perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella. En este caso la renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 5.700 euros sobre los datos facilitados por la Agencia Tributaria, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

Con relación a las personas que tengan ingresos no sujetos a IRPF, así como ingresos sujetos a IRPF la renta familiar será la suma de los dos.

En caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable, será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico 2019. Los ingresos no sujetos a IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso, a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos no sujetos a IRPF se verá minorado en 5.700 euros con la finalidad de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

Así mismo se tendrán en cuenta las minoraciones correctoras derivadas de las siguientes circunstancias (siempre y cuando se puedan acreditar oficialmente) :

- Algún miembro de la familia con discapacidad.
- Familia numerosa/Familia monoparental.



En aquellas solicitudes que se justifiquen estas circunstancias se descontará de los ingresos anuales las cantidades siguientes:

- Por cada miembro de la unidad familiar que certifique su condición de discapacidad, se aminorará en 5.000 euros la renta de la unidad familiar.
- Por ser familia numerosa o monoparental oficialmente reconocida con título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor durante el periodo de la solicitud de estas ayudas o con justificante de haberlo solicitado, la renta de la unidad familiar, según el cálculo anteriormente indicado, se aminorará en 3.000 euros para familias numerosas ordinarias o monoparentales y en 5.000 euros para familias numerosas especiales.

h.- Que se aporte la documentación requerida en tiempo y forma conforme a la base 4 "Órgano, lugar y plazo de presentación".

El personal Técnico del departamento de Bienestar Social podrá presentar informe razonado referente a situaciones excepcionales, y resolver las mismas.

2.- Cuantía de la ayuda :

La ayuda de escuela infantil se establece con carácter retroactivo desde enero a diciembre de 2020 correspondiente a una parte de la cuota mensual excluido el servicio de comedor, debiendo la persona interesada presentar las facturas o justificantes bancarios del pago de las mensualidades del año 2020 de las escuelas infantiles a las que ha asistido ubicadas en el término municipal de l'Alfas del Pi (no se aceptarán certificados emitidos por la escuela infantil).

El importe de la ayuda se calculará según la cantidad presupuestada en la partida correspondiente del presupuesto general del Ayuntamiento dividida por el número de mensualidades a subvencionar según las solicitudes presentadas. La cuantía máxima de la ayuda no podrá sobrepasar el importe total abonado por la persona solicitante.

No se subvencionarán estancias inferiores a un mes.



La cantidad presupuestada está condicionada al Presupuesto Municipal de 2021 y a la consignación presupuestaria que determine el mismo.

3.- Documentación a aportar:

- Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por quien solicita.
- Fotocopia compulsada o cotejada de: DNI / Tarjeta de Residencia / Certificado de Registro de Ciudadano Europeo-NIE y Pasaporte del padre/madre o acogedor/a.
- Fotocopia de la declaración del IRPF del año 2019 o Certificado Negativo de todas las personas que forman la unidad familiar según se detalla en estas bases.
- Fotocopia compulsada o cotejada del Libro de Familia o Certificado Registral Individual.
- Impreso de Mantenimiento de Terceros (Domiciliación Bancaria) cumplimentado y firmado por la persona solicitante y la entidad financiera o certificado de la entidad bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta.
- Fotocopia compulsada o cotejada de documentos acreditativos de las situaciones familiares especiales (discapacidad, familia numerosa o monoparental, víctima de violencia de género, acogimiento familiar, orfandad.....) .
- Fotocopia compulsada o cotejada de las facturas o duplicado justificantes bancarios del pago de las mensualidades del año 2020 de las escuelas infantiles a las que ha asistido.
- Certificado de la escuela infantil de haber sido o no beneficiaria de la ayuda bono infantil de la Generalitat Valenciana.

4.- Órgano, lugar y plazo de presentación :



Quien tenga interés por solicitar las presentes ayudas, deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en horario de atención al Público, c/ Federico García Lorca, nº 11, C.P. 03580, l'Alfàs del Pi (Alicante), ó bien en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Al registro electrónico de entrada (requiere certificado digital) , se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://ciudadano.lalfas.es/PortalCiudadania/>

Acceder a la pestaña CATÁLOGO DE TRÁMITES.

La documentación que deberán aportar las personas aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria , se hará mediante original o fotocopia compulsada o cotejada. En caso de que los documentos ya obren en este Ayuntamiento, bastará con que hagan constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad en las instancias, dentro del plazo señalado.

El plazo de presentación de las solicitudes por las personas interesadas será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto de la convocatoria en el Boletín Oficial Provincial (BOP) de la provincia de Alicante. Si el último día de plazo es inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Para información general también se publicará dicha convocatoria en el tablón de anuncios del departamento de Bienestar Social y del Ayuntamiento, la Web del Ayuntamiento (www.lalfas.es) y el portal de la ciudadanía.

5.- Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que en el caso de no presentar



la documentación requerida en el plazo mencionado, se entenderá desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Las bases de esta convocatoria serán aprobadas por la Junta Local de Gobierno a propuesta de la Concejala delegada del área o el Alcalde-Presidente.

La valoración de las solicitudes se realizará tras la emisión de los correspondientes informes técnicos.

El acuerdo de resolución de estas subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejala delegada del área o el Alcalde-Presidente.

7.- Terminación del procedimiento, notificación y abono.

La Resolución con las solicitudes aprobadas se publicará en el tablón de anuncios del departamento de Bienestar Social y del Ayuntamiento, la Web del Ayuntamiento (www.lalfas.es) y el portal de la ciudadanía, a los efectos oportunos. Esto, junto con el ingreso en cuenta, hará los efectos de notificación. Las solicitudes denegadas se notificarán a cada uno de las personas interesadas.

Las ayudas se abonarán una vez tramitado el plazo para que las personas interesadas puedan presentar el recurso que, en su caso, se estime oportuno, entendiéndose como provisionales hasta el fin de este plazo las cantidades aprobadas. Una vez abonadas las cantidades que resulten, las mismas tendrán el carácter de definitivas

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

8.- La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales con carácter deliberado o el incumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo a la legislación vigente para la obtención de la presente ayuda, determinará el reintegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser exigidas, debiendo colaborar en las actuaciones de comprobación e información que haga el Ayuntamiento dentro de su facultad de control y fiscalización por las áreas de Bienestar Social y de Hacienda.

En l'Alfàs del Pi, a 17 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Vicente Arques Cortes.